



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. R 1463**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993 modificada por el Decreto Nacional 141 de 2011, Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado **2011ER03747** de fecha 19 de Enero de 2011, el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), actuando en su calidad de Gerente y/o Representante Legal, de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, solicitó a esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamientos silviculturales a treinta y nueve (39) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida El Dorado No. 113-85, Aeropuerto El Dorado, Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida El Dorado No. 113-85, Aeropuerto El Dorado, Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**





ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

P 1463

identificada con el NIT. 900.105.860-4, por intermedio de su Gerente y/o Representante Legal Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de Enero de 2011, emitió Concepto Técnico **2011GTS260** de fecha 4 de Febrero de 2011, en virtud del cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales:

*"4 Tala de URAPAN, 2 Tala de CHICALA, 2 Traslado de URAPAN, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 3 Tala de SAUCE LLORÓN, 10 Tala de SANGREADO, 7 Tala de ALISO, 1 Tala de SAUCO, 1 Traslado de ROBLE, 1 Traslado de PINO ROMERON, 6 Traslado de PINO LIBRO."*

Que en su capítulo "**V. OBSERVACIONES**" dispuso:

*"(...) Se considera técnicamente viable la tala de veintiocho árboles de diferentes especies, el bloqueo y traslado de once (11) árboles de diferentes especies, al cual se debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de ploteo, riego y fertilización foliar y edáfica). El sitio de traslado debe ser definido por el Jardín Botánico se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico bajo un cronograma de actividades silviculturales y la actualización del censo en el SIGAU."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de **49.45 IVPs Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) (...)**, El titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **(\$7.151.063,40) M/Cte. equivalente a un total de 49.45 IVP y 13.35 SMMLV** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$207.800.00 M/cte.** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

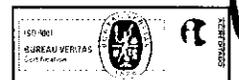
Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58:

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-03-10 11:03  
Rad.No. 2011EE27034 Folios: 1 Anexos: No  
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Destino: OPAIN S.A.  
CITACION PRIORITARIA PARA NOTIFICAR RESOLUCION

Bogotá, D.C.

Señores:

**SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA  
INTERNACIONAL -OPAIN S.A**

Representante Legal (y/o):

Dirección: AV EL DORADO N° 113-85

Teléfono: 4397070 EXT. 3108

Ciudad: BOGOTÁ

Depto.: CUNDINAMARCA

**Ref. : Citación Notificación**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 1463** fecha: 09/03/2011

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Sector: SILVICULTURA  
Proyectó: Luz Mary Palacios  
Elaboró: Danssy Herrera Fuentes



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

*"(...) Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8 ibidem, de la siguiente manera:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (...)".*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, para lo cual determinó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.,  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

*"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que en concordancia con lo anterior el Artículo 12, ibídem determinó:

**"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

*tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 literal c ibídem, determina lo siguiente:

*"c. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...)"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS260** de fecha 4 de Febrero de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos aislados emplazados en espacio privado, de conformidad con la obra "**Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado**" la cual se adelanta en la Avenida El Dorado No. 113-85, Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital:

La **Tala** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) Tala de **URAPAN**, dos (2) Tala de **CHICALA**, una (1) Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, tres (3) Tala de **SAUCE LLORÓN**, diez (10) Tala de **SANGREADO**, siete (7) Tala de **ALISO**, una (1) Tala de **SAUCO**.

Así mismo, se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Traslado de **URAPAN**, un (1) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, un (1) Traslado de **ROBLE**, un (1) Traslado de **PINO ROMERON**, seis (6) Traslado de **PINO LIBRO**.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la autorizada de conformidad a lo señalado por el Concepto técnico **2011GTS260**, consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$207.800.00) M/cte.**

Que como quiera que a folio siete (7) del expediente **SDA-03-2011-274**, se aportó por parte del solicitante Recibo de Pago No. **767939/354990** de fecha 19 de Enero de 2011, por valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$206.600,00)** por concepto de evaluación y seguimiento, se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, la consignación de la suma faltante, a fin de que se dé cabal cumplimiento a la suma exigida.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011 concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

*residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

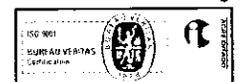
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, Representada Legalmente por el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) Tala de **URAPAN**, dos (2) Tala de **CHICALA**, una (1) Tala de **JAZMÍN DEL CABO**, tres (3) Tala de **SAUCE LLORÓN**, diez (10) Tala de **SANGREADO**, siete (7) Tala de **ALISO**, una (1) Tala de **SAUCO**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Avenida El Dorado No. 113-85, Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por considerar que su estado físico y sanitario es regular y presentan interferencia con la obra de **"Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado"**.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





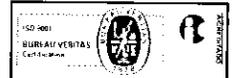
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a favor de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, Representada Legalmente por el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Traslado de **URAPAN**, un (1) Traslado de **CAUCHO SABANERO**, un (1) Traslado de **ROBLE**, un (1) Traslado de **PINO ROMERON**, seis (6) Traslado de **PINO LIBRO**, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la Avenida El Dorado No. 113-85, Localidad Novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por considerar que si bien interfieren con la obra, "**Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado**" su estado físico y sanitario es bueno.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol      | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANTARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO   | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|-----------------------|----------|------------|-----------|---------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
|           |                       |          |            |           | B                   | R | M |                               |   |                  |
| 1811      | Pittosporum undulatum | 30       | 7          | 0         |                     | X |   | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1812      | Croton funkianus      | 27       | 6          | 0         |                     | X |   | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANTARIO ES REGULAR | Tala             |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario |   |   | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica  | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
|           |                  |          |            |            | B                    | R | M |                               |  |                  |
| 1813      | SANGREGAD<br>O   | 43       | 5          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1814      | SANGREGAD<br>O   | 22       | 8          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1815      | SANGREGAD<br>O   | 40       | 9          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1816      | SANGREGAD<br>O   | 32       | 7          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1817      | SANGREGAD<br>O   | 23       | 4          | 0          | X                    |   |   | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1818      | CHICALA          | 18       | 3          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1819      | ALISO            | 10       | 6          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1820      | ALISO            | 27       | 6          | 0          | X                    |   |   | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1821      | ALISO            | 38       | 7          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1822      | ALISO            | 35       | 8          | 0          |                      |   | X | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR | Tala             |
| 1823      | ALISO            | 34       | 8          | 0          | X                    |   |   | ZONA DE RADAR                 | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO  | Tala             |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

|      |                 |    |    |   |   |               | A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR   |          |
|------|-----------------|----|----|---|---|---------------|--|----------|
| 1824 | ALISO           | 19 | 7  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1825 | ALISO           | 26 | 8  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1826 | CHICALA         | 10 | 4  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1827 | SAUCO           | 52 | 3  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1828 | ROBLE           | 12 | 6  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1829 | SANGREGAD<br>O  | 32 | 8  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1830 | URAPAN          | 94 | 18 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1831 | PINO<br>ROMERON | 37 | 8  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1832 | URAPAN          | 73 | 16 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1833 | SAUCE           | 29 | 8  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA   | Tala     |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

| LLORON |                 |     |    |   |   |               | TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR                                    |          |
|--------|-----------------|-----|----|---|---|---------------|--|----------|
| 1834   | SAUCE LLORON    | 23  | 6  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1835   | SAUCE LLORON    | 23  | 6  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1836   | SANGREGADO      | 50  | 14 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1837   | SANGREGADO      | 40  | 8  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1838   | SANGREGADO      | 81  | 14 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1839   | URAPAN          | 93  | 18 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1840   | URAPAN          | 123 | 18 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1841   | URAPAN          | 60  | 14 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES REGULAR             | Tala     |
| 1842   | URAPAN          | 65  | 12 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1843   | CAUCHO SABANERO | 8   | 3  | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL  | Traslado |

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

|      |            |   |   |   |   |               |  |          |
|------|------------|---|---|---|---|---------------|--|----------|
|      |            |   |   |   |   |               | INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO   |          |
| 1844 | PINO LIBRO | 5 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1845 | PINO LIBRO | 3 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1846 | PINO LIBRO | 5 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1847 | PINO LIBRO | 5 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1848 | PINO LIBRO | 5 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |
| 1849 | PINO LIBRO | 3 | 1 | 0 | X | ZONA DE RADAR | SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO | Traslado |

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, Representada Legalmente por el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS ML (\$7.151.063) M/Cte.** equivalente a un total de **49.45 IVP** y **13.35 SMLLV.,** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, formato de recaudo que debe ser





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 274**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, Representada Legalmente por el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 Evaluación / Seguimiento/Tala**, la suma de **MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$1.200,00)**, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista, a través del formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 274**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."** identificada con el NIT. 900.105.860-4, Representada Legalmente por el Señor **JUÁN ALBERTO PULIDO ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.876.189 de la Estrella (Antioquia), o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 113-85 (Aeropuerto El Dorado) teléfono 4397070 ext. 3108, de la Localidad novena (9) de Fonibón de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1463

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

09 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucena Cortés Ramírez –**Abogada.**

**Revisó.** Sandra Rocío Silva González –**Coordinadora.**

**Aprobó.** Carmen Rocío González Cortés –**Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (E)**

Radicados. **2011ER03747 del 19/01/11**

Expediente SDA – 03 – 2011- 274 - CT 2011GTS260



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 MAR 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 1463 del 09/11/2010 al señor (a) Luz María Paz Osorio en su calidad de Procuradora.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. SI.892.697 de Bogotá, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Luz María Paz Osorio  
Dirección: Av El Dorado # 113-85  
Teléfono (s): 4397076 ext 3108

QUIEN NOTIFICA: Domin

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 MAR 2011 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (200\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA